



Radicado: S 2023060053047

Fecha: 05/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9 menciona las modificaciones de la misma.

Mediante la Resolución Departamental S2023060002992 del 6 de febrero de 2023, la Secretaria de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al trámite de modificación de la Licencia de funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota, para ofertar la educación media (grados 10° y 11°), esto debido a "que no se anexó la Licencia de construcción o el Acto de Reconocimiento, el Permiso de Ocupación, la

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

representación legal del propietario, el acta de visita sanitaria no establece concepto, documentos que son exigidos en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015", a pesar de haber sido solicitadas en el radicado 2022030263869 del 29 de agosto de 2022.

La Resolución Departamental precitada fue notificada de manera virtual el día 10 de febrero de 2023, a la Señora TERESA MENESES GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 39350342, en calidad de rectora y representante legal (Según Acuerdo N° 01 del 21 de julio de 2016 del C.E.) del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2023010072027 del 17 de febrero de 2023, la rectora y representante legal del CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota, señora TERESA MENESES GARCÍA, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2023060002992 del 6 de febrero de 2023, con la pretensión de que se de continuidad al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la Media (grados 10° y 11°), en los siguientes términos:

"Asunto: Recurso de reposición a la resolución de desistimiento tácito a la modificación de la licencia de funcionamiento del servicio educativo a la media académica (10° - 11°)

Como rectora y representante legal del Centro Educativo Forjadores del Mañana del Municipio de Girardota, interpongo ante su despacho recurso de reposición a la resolución de desistimiento tácito a la modificación de la licencia de funcionamiento del servicio educativo a la media académica (10° - 11°), la cual fue notificada a través del correo electrónico el 10 de febrero de 2023 a las 14:28, en la cual se decreta dicho desistimiento, sustentado por la no presentación de los siguientes documentos:

- Licencia de construcción o acto de reconocimiento.
- Permiso de ocupación.
- Representación legal del propietario.
- Acta de visita sanitaria, no establece concepto.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente presento la petición de revisar nuevamente la documentación adjunta en la cual estarán todos los documentos, haciendo las siguientes aclaraciones:

- Por un error humano (olvido) no adjunté la Licencia de construcción (documento aportado por la secretaria de planeación municipal) ni el certificado de representación legal del propietario, expedida por cámara de comercio.
- Según lo aclara el profesional Jaime Albeiro Zapata Madrigal, de la oficina de planeación Municipal y desarrollo urbano del Municipio de Girardota, el permiso de ocupación, se encuentra en el documento nombrado como ACTO DE RECONOCIMIENTO, en cuyo último párrafo dice"... y que el uso

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

institucional educativo dado en el Centro Educativo Forjadores del Mañana, se considera un uso consolidado en este polígono y por tanto permitido como uso complementario".

- Sin desconocer la importancia de tener el concepto favorable en el 100% en la visita sanitaria, cabe aclarar que el concepto favorable se obtiene, entre el 90 y el 100% del cumplimiento y el Centro Educativo Forjadores del Mañana del Municipio de Girardota, obtuvo en su momento el 96.5%, lo cual le permite tener el concepto favorable. Sin embargo, cabe anotar que hemos solicitado la nueva visita para la verificación del cumplimiento de los requerimientos y poder así obtener ese 100%".

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° 01761 de 11 de diciembre de 1997, se concedió Licencia de Funcionamiento al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, ubicado en la Calle 3B N° 17A - 6 del Municipio de Girardota y se le autorizó ofertar el servicio educativo en el nivel de preescolar y básica, grados 1° a 9° de educación formal. Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad de la Asociación de padres de familia del Centro Educativo Forjadores del Mañana.

Es claro que el establecimiento CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia la modificación de la Licencia de Funcionamiento antes citada, por ampliación del servicio educativo al nivel de la media (grados 10° y 11°), para lo cual se requirió a la solicitante mediante el radicado 2022030263869 del 29 de agosto de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia, donde los requerimientos se encontraban acompañados de los referentes normativos que los sustentan.

Es necesario puntualizar que el nuevo código contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, prescribe en el Artículo 17°, que ante peticiones incompletas y desistimiento tácito establece:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir".

Mediante el radicado 2022010432731 del 7 de octubre de 2022 el interesado respondió el requerimiento solicitando un plazo para su presentación, por lo que se le concedió un mes más, hasta el 25 de noviembre de 2022, mediante el radicado 2022030512419 del 21 de noviembre de 2022.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

Antioquia fue contestado mediante el radicado 2023010013195 del 13 de enero de 2023, el cual al ser evaluado se pudo constatar que no se anexó la Licencia de construcción o el Acto de Reconocimiento, el Permiso de Ocupación, la representación legal del propietario, el acta de visita sanitaria no establecía concepto, documentos que son exigidos en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

Con relación a la documentación nuevamente aportada:

Se anexó de manera adecuada:

- **Licencia de Construcción o el acto de reconocimiento:** Se anexa Licencia de construcción N° 020 del 26 de febrero de 2015 del predio ubicado en la calle 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota, con una destinación: equipamiento colegio.
- Se anexa certificado de planeación municipal expedido el 29 de enero de 2014, en el cual se establece que la Institución C.E. Forjadores del Mañana se encuentra ubicado en la calle 3B N° 17 A-06 del Municipio de Girardota.
- **Plano general** de las sedes del establecimiento de conformidad con el literal i), Artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015: Se anexan dos pdf con dos planos, de un predio ubicado en la calle 3b, en el cual se observan los sellos de aprobación de planeación municipal, expedido para el C.E. Forjadores del Mañana.
- **Concepto de Uso del Suelo:** Se anexa certificado del 19 de enero de 2017, en el cual se establece del predio ubicado en la calle 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota que *"el uso institucional educativo dado en el Centro Educativo Forjadores del Mañana se considera un uso consolidado en este polígono y por tanto permitido como uso complementario"*.
- **Certificado de cumplimiento de normas de seguridad con un concepto favorable:** Se anexa certificado N° 005-2023 del cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota, expedido al predio ubicado en la calle 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota.
- **Contrato de comodato:** Se anexa contrato de comodato firmado el 2 de diciembre de 2019, entre el Municipio de Girardota y la Representante Legal del C.E. Forjadores del Mañana, de un predio ubicado en la calle 3b. De igual manera se anexa otro sí aclaratorio firmado el 14 de septiembre de 2022, en el cual se establece que el predio del establecimiento educativo es Calle 3b 17a-06 del Municipio de Girardota.
- **Formulario 1D del MEN:** Se anexa diligenciado en lo pertinente y con todas las preguntas en nivel cumple o superior.
- Se presentaron fotografías de las instalaciones.
- Se anexa certificado de existencia y representación legal de la Asociación de padres de familia del Centro Educativo Forjadores del Mañana, expedida el 17 de febrero de 2023, en la cual se establece que su representante legal es el Señor Jhon Mauricio Echeverry Zuluaga.

Se presentó de manera inadecuada:

- **Concepto Sanitario o Acta de Visita con un concepto favorable:** Se anexa acta de visita sanitaria expedida el 17 de febrero de 2022, del Predio ubicado en la Calle 3b 17a-06 del Municipio de Girardota, con un concepto favorable, la cual a la fecha se encuentra vencida.

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

- **Permiso de ocupación:** No fue presentado.

Es necesario advertir que en el presente recurso se establece sobre este documento:

- Según lo aclara el profesional Jaime Albeiro Zapata Madrigal, de la oficina de planeación Municipal y desarrollo urbano del Municipio de Girardota, el permiso de ocupación, se encuentra en el documento nombrado como ACTO DE RECONOCIMIENTO, en cuyo último párrafo dice "... y que el uso institucional educativo dado en el Centro Educativo Forjadores del Mañana, se considera un uso consolidado en este polígono y por tanto permitido como uso complementario".

Ahora bien, es claro que el documento enunciado no corresponde al permiso de ocupación, sino al uso de suelo, en tanto en el mismo se está informando que el predio ubicado en la calle 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota tiene un uso educativo permitido en el polígono, pero el mismo no tiene como título certificado de autorización de ocupación de inmuebles, no es un acta detallada, ni tampoco alude a la norma que lo regula, a saber Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017:

"Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles" (Subrayado fuera de texto).

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia"

aportar todos los requisitos de Ley, que en este caso siguen faltando el permiso de ocupación y el acta de visita sanitaria se encuentra vencida.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio en condiciones distintas a las descritas en la misma y que el incumplimiento a tal orientación llevará a iniciar procesos de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

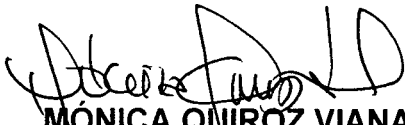
RESUELVE:

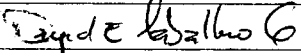
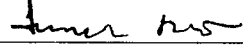
ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR la Resolución Departamental N° S2023060002992 del 6 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		25/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		28/4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.